

## CONTRATO DE MAQUILA

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco a 10 diez de octubre de 2019 dos mil diecinueve, celebran por una parte la **Industria Jalisciense de Rehabilitación Social**, representada en este acto por el **C. Licenciado Antonio Sakae Prieto Nishimura**, en su carácter de Director General, el cual se justifica con la copia del nombramiento expedido por el Ciudadano Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo señalado en los artículos 24, 26 y 29 fracción IX, de la Ley que Crea la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social, así como lo señalado en el artículo 14, Fracción III del Reglamento interior de la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social a quien en lo sucesivo se le denominará como **"INJALRESO"** y por la otra la persona moral denominada **[REDACTED] SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada en este acto por los **[REDACTED]** Apoderados Legales, a quien en lo sucesivo se le denominará como la **"EL EMPRESARIO"**; de acuerdo a las siguientes Declaraciones y Clausulas:

### DECLARACIONES:

- 1.- Declara **"INJALRESO"** ser un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, como refiere el decreto numero 10614 publicado en el Periódico Oficial "el Estado de Jalisco" de fecha 7 siete de Mayo de 1981; y de conformidad en los artículos 24, 26 y 29 fracción IX, de la Ley que Crea la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social; así como lo señalado en el artículo 14, Fracción III del Reglamento Interior de la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social a quien en lo sucesivo se le denominará como **"INJALRESO"**; manifestando tener a su cargo la creación, control y administración de las industrias que se constituyan en todos los reclusorios preventivos y centros de readaptación social del estado, de adultos, hombres o mujeres, así como la organización del trabajo que en ellas se desempeñen por los internos y la comercialización de los productos resultantes, y como objetivos principales contribuir en los sistemas de readaptación y rehabilitación de los internos a través de la capacitación laboral, así como el mejoramiento de los internos.
- 2.- **"INJALRESO"**, señala tener domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones, el ubicado en la avenida Niños Héroes, número 1816 primer piso, colonia Americana, en el municipio de Guadalajara, Jalisco; C.P. 44160.
- 3.- **"INJALRESO"**, declara que es su deseo que la empresa maquile, elabore o **manufacture textiles** en sus instalaciones industriales del Centro de Reinserción Femenil, ubicado en la Carretera Libre a Zapotlanejo kilómetro 17.5; dentro del complejo penitenciario de Puente Grande, municipio de Tonalá, Jalisco; C.P. 45420.
- 4.- Declara **"EL EMPRESARIO"** ser una persona moral con **[REDACTED]** en la cual se dedica a la **manufactura de textiles**; quien tiene su domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos en la finca marcada con el número **[REDACTED]** y **[REDACTED]** en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, **[REDACTED]** en el **[REDACTED]**
- 5.- **"INJALRESO"** declara que tiene la disposición y capacidad de maquilar y/o elaborar "los productos" de **"EL EMPRESARIO"**, bajo los términos y condiciones señalados en la parte de las Clausulas.
- 6.- Declarado lo anterior, las partes, considerando las promesas y compromisos asumidos en este contrato, acuerdan las siguientes:

### CLAUSULAS:

**PRIMERA.-** El presente contrato surte sus efectos legales como lo prevé el artículo 24 de la ley que crea la Industria de Rehabilitación Social "INJALRESO" que a la letra dice: *El Director General será designado por el Gobernador del Estado. Será el*

*ejecutor de las decisiones del Consejo de Administración y podrá celebrar todo acto o negocio jurídico que deba realizar en el desempeño de sus funciones que la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social le confiere la presente ley. De igual forma el artículo 21 del Reglamento Interno de la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social, establece en su fracción IV, que el Director General podrá: M. Celebrar los convenios y contratos para el cumplimiento del objeto del INJALRESO, así como realizar toda clase de gestiones con entidades públicas, privadas y personas físicas nacionales y extranjeras, para facilitar, jurídica, financiera y materialmente, la operación de las actividades industriales y comerciales en los inmuebles propiedad o al servicio del propio INJALRESO; teniendo ambas partes la personalidad para poder contratar en el presente contrato nos sujetamos a las Cláusulas que a continuación se señalan:*

**SEGUNDA.-** Las partes se comprometen y acuerdan que sea "INJALRESO" quien maquile y/o elabore aquellos productos que ha manifestado en el Punto 3 de las Declaraciones, proporcionando "EL EMPRESARIO" la maquinaria necesaria para la elaboración de sus productos ya señalados.

Por lo que ve a los internos que sean asignados, las partes reconocen que los internos no estarán subordinados laboralmente a "EL EMPRESARIO" ni éste se encuadra dentro de los supuestos previstos en los artículos 10 y 13 de la Ley Federal del Trabajo, en virtud de que no existe ningún nexo o relación laboral entre las partes. Ni tampoco podrá entenderse, con la celebración del presente contrato que existe una relación de agente, socio y/o asociación entre el "INJALRESO" y "EL EMPRESARIO" ni vínculo solidario alguno, "INJALRESO" es un organismo público descentralizado que tiene a su cargo proveer de trabajo a los internos de reclusorios para lograr su rehabilitación y reinserción a la sociedad, por lo que dicho organismo no ejecuta obras y servicios en forma exclusiva ni principal para "EL EMPRESARIO", así como tampoco ésta última supervisa las obras a realizar por los internos por lo que tampoco se encuadra en los supuestos que establecen los artículos 15 y 15 A de la Ley Federal del Trabajo.

**TERCERA.-** "EL EMPRESARIO" para ingresar a las instalaciones del reclusorio, deberá enviar con 24 horas de anticipación, a "INJALRESO" un correo electrónico a la dirección [injalreso@live.com.mx](mailto:injalreso@live.com.mx), con los datos de la persona que ingresara a los talleres, datos y características del vehículo, tales como placas, tipo de vehículo, color, modelo, así mismo datos de los materiales a ingresar; "INJALRESO" le entregara un oficio de ingreso a los talleres del Centro Penitenciario.

**CUARTA.-** "EL EMPRESARIO" se compromete a entregar en tiempo y forma la materia prima, partes y componentes necesarios, que serán utilizados exclusivamente para el trabajo que desempeñaran las personas privadas de su libertad en los talleres de "INJALRESO". En el espacio asignado dentro de las instalaciones del Centro Penitenciario.

**QUINTA.-** Corre por cuenta de "EL EMPRESARIO" los gastos de modificaciones, adecuaciones e inversiones necesarias, tales como: obra civil, obra eléctrica, y adecuaciones en general. Con el fin de llevar a cabo el trabajo en las mejores condiciones, poniendo por delante la seguridad e integridad física de los internos. Siendo del conocimiento de "EL EMPRESARIO" que toda instalación, arreglo, adecuación y mejora quedará a beneficio del taller en el que se hayan hecho las mismas a beneficio de "INJALRESO".

**SEXTA.-** "EL EMPRESARIO" se compromete a pagar la apoyo económico semanal a destajo, como se hace referencia en la Cláusula Décima Primera del presente contrato, más el 30% del total de la nómina pagada para gastos de "INJALRESO", además del 16% del Impuesto al Valor Agregado; de toda la cantidad depositada.

**SÉPTIMA.-** "INJALRESO" se compromete a proporcionar al empresario las facilidades necesarias para el acceso de personal de supervisión, capacitación y personal de soporte técnico externo que requiera "EL EMPRESARIO". Así como los

productos, maquinaria, herramientas y materia prima que se requiera para el desarrollo del trabajo.

**OCTAVA.-** La capacitación, adiestramiento del personal en cada una de las operaciones a desarrollar por parte de las personas privadas de su libertad, así como herramientas de trabajo y equipo de seguridad, correrán por parte de **"EL EMPRESARIO"**.

**NOVENA.-** **"EL EMPRESARIO"** es quien elaborara sus propios productos, por lo que la calidad y garantía de los mismos, serán realizadas con estricto apego a las instrucciones, diseños, especificaciones, operación y normas de calidad del propio **"EMPRESARIO"**.

**DÉCIMA.-** **"INJALRESO"** se compromete a proporcionar la mano de obra de las personas privadas de su libertad designados para cumplir con las labores de trabajo implementadas por **"EL EMPRESARIO"**, de igual forma brinda apoyo en jornadas de tiempo extraordinario cuando así lo requiera **"EL EMPRESARIO"**, siempre y cuando estén apegados al sistema y/o protocolo de seguridad del reclusorio.

**DÉCIMA PRIMERA.-** **"INJALRESO"** y **"EL EMPRESARIO"** acuerdan que la jornada de trabajo que será de lunes a viernes, la cual comenzara a las 9:00 nueve horas y terminara a las 17:00 diecisiete horas, comenzando con la contratación de **10 diez personas privadas de su libertad** como mínimo, a partir de la firma del presente contrato, asimismo se pacta el pago de un **apoyo económico a destajo** de acuerdo a la tabla de pagos que se agrega al presente como "anexo 1", comprometiéndose **"EL EMPRESARIO"** a asignar tareas, de modo que ninguna persona privada de su libertad, gane menos de \$500.00 (quinientos pesos 00100 moneda nacional. Señalándose que de este sueldo se descontara el 10% para el fondo de ahorro de los internos de conformidad a la Ley en materia. Acordando **"INJALRESO"** y **"EL EMPRESARIO"**, que a las cantidades señaladas se aumentara un 5% anual, durante el tiempo que dure el presente acuerdo de voluntades.

**"EL EMPRESARIO"** pagará los sueldos de los internos en las cantidades señaladas en el párrafo anterior por cada una de las tareas que desempeñen, pagando una nómina semanal, cantidad que será depositada en la cuenta que INJALRESO le asigne, misma que será pagadera con 24 horas de anticipación, a más tardar el día martes a las 9:00 horas de cada semana, debiendo **"EL EMPRESARIO"** presentar a **"INJALRESO"** el informe de productividad y desglose se sueldos para cada uno de los internos, en caso de incumplimiento por parte de **"EL EMPRESARIO"** en el pago de la nómina en el día y hora señalados, será acreedor a una penalización del 10% sobre el total de la nómina que se haya generado en esa semana, acumulando las que se vayan generando, hasta la total liquidación.

**"EL EMPRESARIO"** e **"INJALRESO"** determinan de común acuerdo, que en caso de parar la producción o el trabajo dentro del taller por cuestiones propias de **"EL EMPRESARIO"**, como falta de insumos o material, **"EL EMPRESARIO"** pagará a cada uno de los internos contratados un bono equivalente a la cantidad de \$260.00 (doscientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), de manera fija y semanal, en caso de que por cuestiones ajenas a **"INJALRESO"** y propias de **"EL EMPRESARIO"** se deje de laborar o se pare la producción dentro del taller.

**"EL EMPRESARIO"** se compromete a proporcionar de manera bimestral a las personas privadas de la libertad que laboren en sus talleres, una dotación de productos de limpieza personal.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** DE LAS RELACIONES LABORALES. Ambas partes manifiestan expresamente que la relación que se deriva del presente contrato, no crea respecto de una y otra relación alguna de patrón, mandatario, subordinado, dependiente o empleado.

Los artículos, materiales y componentes empleados en la maquila y/o elaboración de los productos mencionados en el punto tres de las Declaraciones, el equipo y maquinaria que "EL EMPRESARIO" instale dentro de los talleres de "INJALRESO", son y seguirán siendo en cada momento de propiedad única y exclusiva de "EL EMPRESARIO", y esta a su vez se compromete a retirar semanalmente los desperdicios de material derivados de la maquila de su producto, manteniendo en todo momento el área asignada limpia y en condiciones óptimas de trabajo para las personas privadas de su libertad.

**DÉCIMA TERCERA.- "EL EMPRESARIO"** se compromete a anexar a sus productos una etiqueta o distintivo que refiera que los mismos se elaboraron o maquilaron en los talleres de INJALRESO.

**DÉCIMA CUARTA.-** La vigencia del presente contrato será a partir del día 10 diez de octubre del 2019 dos mil diecinueve, al 09 nueve de octubre del 2020 dos mil veinte.

**DÉCIMA QUINTA.-** Las partes acuerdan, que "INJALRESO" no podrá, bajo ninguna circunstancia, ni por ningún motivo, vender o disponer en forma alguna las partes, componentes o los productos maquilados o elaborados mencionados en este contrato.

**DÉCIMA SEXTA.-** Las partes acuerdan en que el presente contrato sea rescindido por las siguientes causas:

a) "EL EMPRESARIO" suspenda injustificadamente la ejecución de los trabajos que se indican en la Cláusula Segunda de este acuerdo de voluntades.

b) "EL EMPRESARIO" no acate las indicaciones que por protocolos de seguridad deban observarse y que por escrito le indique "INJALRESO" para la ejecución de los trabajos contratados.

c) "EL EMPRESARIO" no dé cumplimiento por causas que sean imputables a él o al programa de trabajo especificado en el "punto tres de las declaraciones".

d) "EL EMPRESARIO" incumpla en el pago de las obligaciones mencionadas en la Cláusula Décima Primera.

e) En general por cualquier causa de incumplimiento imputable a "EL EMPRESARIO" que debidamente sea comprobada.

f) Cuando "EL EMPRESARIO" introduzca materiales ajenos y/o diferentes para el desempeño del trabajo acordado, sin consentimiento de "INJALRESO".

g) Por mutuo consentimiento de las partes, haciendo del conocimiento por escrito una a la otra, con 90 noventa días de anticipación; previa aprobación de "INJALRESO". Quedando en el entendido que la compañía continuara con la obligación de cubrir los sueldos de los internos que tenga laborando en ese lapso de 90 noventa días, para que la misma pueda retirarse del taller que ocupaba de "INJALRESO".

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Es responsabilidad de "EL EMPRESARIO" abstenerse de introducir armas, drogas, sustancias peligrosas, explosivas e inflamables, participar en algún motín o fuga de algún interno que tengan a cargo dentro de su taller.

**DÉCIMA OCTAVA.-** Ambas partes contratantes se someten expresamente, para el caso de que llegare a suscitarse cualquier controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento de lo pactado en este contrato, a las leyes de Jalisco y Tribunales del Primer Distrito Judicial con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando

expresamente al fuero que por motivo de domicilio u otra razón pudiese corresponderles.

**DECIMA NOVENA.-** En caso de mora en el pago, hasta por cinco semanas, se le cobrará a "EL EMPRESARIO" un interés mensual del %4 cuatro por ciento sobre el adeudo que se tenga con INJALRESO; manifestando las partes de conformidad que si "EL EMPRESARIO" se atrasa las cinco semanas en alusión, dará motivo para la rescisión del presente contrato causando una pena diaria de \$118.22.

Bien enteradas las partes del contenido y alcances jurídicos del presente contrato, lo leen y firman de conformidad, ante los testigos que al calce aparecen en Guadalajara, Jalisco, el día 10 diez de octubre del 2019 dos mil diecinueve.

"INJALRESO"

"EL EMPRESARIO"

C. Licenciado Antonio Sakae Prieto Nishimura  
Director General de la Industria  
Jalisciense de Rehabilitación Social  
INJALRESO

[Redacted]  
Aprobado Legal

"EL EMPRESARIO"

[Redacted]  
Aprobado Legal

TESTIGO

TESTIGO

C. Lic. Manuel Esteban Navarro Aguirre  
Director Administrativo y Financiero  
de la Industria Jalisciense de Rehabilitación  
Social

[Redacted]

